

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000411
(PAGINA WEB)

Señor(a)
JAIME AUQUE CUELLO
CANTERA MIJADAL
CRA 48 N° 72-40
BARRANQUILLA-ATLANTICO
E. S. D

Actuación Administrativa: RESOLUCION:00141 DEL 2014
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG138981685CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:000141 DEL 28 DE MARZO DE 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART 47 Y 75 de la ley 1437 2011)
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (ART 47 Y 75 de la ley 1437 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JAIME AUQUE CUELLO CANTERA MIJADAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 OCT. 2016 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor 
Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).

38

BARRANQUILLA, 24 AGO. 2016

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000314

Señor
JAIME AUQUE CUELLO
CANTERA MIJADAL
CRA 48 N° 72-40
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Actuación Administrativa: RESOLUCION No.000141 del 2014

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG 039369635CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION N° 000141 del 28 DE MARZO 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	No procede recurso (ART. 47 Y 75 DE LA Ley 1437 2011)
Plazo para interponer recursos	No procede recurso (ART. 47 Y 75 DE LA Ley 1437 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	JAIME AUQUE CUELLO CANTERA MIJADAL

Se adjunta copia íntegra del (la) RESOLUCION N° 000141 de 28 MARZO 2014 en (#8 folios).

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Reviso: LILIANA ZAPATA - GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: ALVARO MEJIA RUIZ- CONTRATISTA

zapata

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL AL SEÑOR JAIME AUQUE CUELLO – FINCA MIJADAL, EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, la Ley 685 del 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 del 2010, la ley 1437 de 2011, Decreto 933 de 2013, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento a las empresas, proyectos, obras o actividades dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollen, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Autoridad Ambiental, es así como en fecha 7 de febrero de 2014, al pasar por jurisdicción del municipio de Piojó, en las coordenadas: N10°45'27.6" – W075°02'35.1", se encontró un predio cuyo terreno estaba deforestado. Al momento de la visita se encontró una máquina, tipo Retroexcavadora CAT320D, realizado extracción de material de construcción; según el operador de la máquina señor Jonatan José Visbal, el material es llevado a la construcción del Hospital de Usuacuri, así mismo indicó que la máquina pertenece al señor Fernando González. La explotación se encuentra dentro del predio de la Finca Mijadal. Que el acta que se levantó en dicha visita fue firmada por el Comandante del Escuadrón Móvil de Carabineros No.3 DELTA, el Jefe de Grupo de Protección Ambiental del Atlántico, el Personero Municipal de Santo Tomás, el Secretario de Gobierno de Santo Tomás y el propietario del predio. De acuerdo con lo expresado por el trabajador de la finca, la explotación se encuentra en proceso de legalización.

Como consecuencia de ello se levanta el acta oficial de visita en la cual además de consignar los hechos relatados, se ordena la suspensión preventiva de las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera que funciona en el Predio Mijadal, en virtud de la Ley 1333 de 2009. Dicha acta fue firmada por los que intervinieron en ella: Funcionarios de la C.R.A., el trabajador de la finca señor Jaime Ruenes Mendoza, argumenta no saber firmar.

Que al momento de la visita se presentan copias de la radicación ante la Agencia Nacional de Minería de un oficio a través del cual se anexan los documentos soportes de la solicitud de legalización de minería tradicional No.0B5-16251, suscrita por el señor Jaime Auque Cuello, así como copia de una solicitud de expedición de certificación de estado de trámite de la solicitud antes mencionada, firmada también por el señor Jaime Auque Cuello.

De lo expuesto se colige, que el señor JAIME AUQUE CUELLO, no cuenta con Licencia Ambiental, ni Plan de Manejo Ambiental establecido para desarrollar las actividades de exploración y explotación de materiales de construcción en las coordenadas arriba señaladas, por lo tanto se está desconociendo y violando lo señalado en la ley 99 de 1993, la ley 685 de 2001 y el Decreto 2820 de 2010, los cuales exigen el otorgamiento de una licencia ambiental, previa al inicio de las actividades de extracción de materiales de construcción, o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental en los casos de proceso de legalización minera, de acuerdo con el Decreto 933 de 2013.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Corporación está investida de facultades preventivas y policivas, en razón a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo que esta no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo

RESOLUCIÓN No: *№ - 000141* 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL AL SEÑOR JAIME AUQUE CUELLO – FINCA MIJADAL, EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO.”

que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera la obra, proyecto o actividad.

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 2820 del 2010, señalando este último en su artículo 3º. *La Licencia Ambiental, como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada...*

...() La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

La misma norma en el artículo 9 señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:*

1. En el sector minero

La explotación minera de: b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas ó menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)”

Que siendo así las cosas, se infiere que el señor en mención, está presuntamente transgrediendo las normas ambientales, en especial el decreto 2820 del 2010, puesto que está explotando ilegalmente los materiales de construcción, sin el instrumento ambiental requerido cual es la licencia ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-632 del 2011, respecto a la protección del medio ambiente, se pronuncia de la siguiente manera:

“ (...)Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente se ha convertido en motivo de preocupación para los Estados, quienes han encontrado en el deterioro y la destrucción del entorno ecológico, una causa importante de afectación del bienestar y el desarrollo de los pueblos. En el mundo contemporáneo, se reconoce que el mayor grado de afectación del medio ambiente proviene de causas antropogénicas, esto es, de causas surgidas de la propia actividad humana, producidas en el proceso de satisfacción de sus necesidades. Tales actividades, adquirieron especial relevancia desde el siglo anterior, cuando los procesos de industrialización y tecnificación, sumados al crecimiento de la población mundial, se aceleraron de forma desmedida, sin un criterio de sostenibilidad, generando un impacto negativo sobre los recursos naturales y el

472 **Servicios Postales Nacionales S.A.**
 NIT 900.062.917-0
 Calle No. 21-8000111-210

REMITENTE

Nombre Razon Social: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B**
 Direccion: **CALLE 58 # 54 - 43**

Ciudad: **BARRANQUILLA**

Departamento: **ATLANTICO**

Código Postal: **08002084**

Envío: **YG138981685CO**

DESTINATARIO

Nombre Razon Social: **JAIME AUGUE CUELLO**

Direccion: **CARRERA 48 # 72-40**

Ciudad: **BARRANQUILLA**

Departamento: **ATLANTICO**

Código Postal: **08002023**

Fecha Pre-Admisión: **26/08/2016 09:11:34**

El remitente es responsable de la entrega de los documentos al correo, según instrucciones publicadas en la página web de la Empresa de Correos Postales de Colombia. Para conocer más detalles sobre el servicio, consulte el sitio web de la Empresa de Correos Postales de Colombia.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-0

Ciudad Operadora: **BARRANQUILLA**
 Código de Operación: **8888**

Fecha Pre-Admisión: **26/08/2016 09:11:34**



YG138981685CO

8888 585

Nombre Razon Social: **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA**
 Direccion: **CALLE 68 # 54 - 43**
 Referencia: **MTIC C/T # 807000339**
 Ciudad: **BARRANQUILLA**
 Teléfono: **080002084**
 Depto: **ATLANTICO**
 Código Postal: **08002084**
 Código Operativo: **8888530**

Nombre Razon Social: **JAIME AUGUE CUELLO**
 Direccion: **CARRERA 48 # 72-40**
 Tel: **08002023**
 Ciudad: **BARRANQUILLA**
 Depto: **ATLANTICO**
 Código Postal: **08002023**
 Código Operativo: **8888585**

Peso Físico (grs): **200**
 Peso Volumétrico (grs): **0**
 Peso Facturado (grs): **200**
 Valor Declarado: **\$0**
 Valor Flete: **\$2.600**
 Costo de manejo: **\$0**
 Valor Total: **\$2.600**

Declaración: *Falto de entrega*
 Observaciones del remitente: *Dodeland*

Causas Devoluciones

No existe
 No reside
 No reconocido
 Dirección errada
 Cerrado
 No contactado
 Faltado
 Apartado Causado
 Fuerza Mayor

Firma nombre pro onto de quien recibe:

C.C. **27.816.100**

Fecha de entrega: **27/08/16**
 Distribuidor: **JUAN CASTRO**

Gestión por entrega: **0.048.264.724**



8888508888585YG138981685CO

8888 530

PO. BARRANQUILLA NORTE

PAIS: COLOMBIA. CIUDAD: BARRANQUILLA. DEPARTAMENTO: ATLANTICO. CIUDAD DESTINATARIO: BARRANQUILLA NORTE. CODIGO POSTAL DESTINATARIO: 08002023. FECHA DE EMISION: 26/08/2016 09:11:34. VALOR TOTAL: \$2.600.000. VALOR FLETE: \$2.600.000. VALOR MANEJO: \$0.000.000. VALOR TOTAL PAGAR: \$2.600.000.000. VALOR DEVENIDO: \$0.000.000.000. VALOR POR PAGAR: \$2.600.000.000. VALOR DEVENIDO: \$0.000.000.000. VALOR POR PAGAR: \$2.600.000.000.